



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Santo Domingo de Guzmán D.N.
10 de septiembre de 2020.

DETEREL 258/2020

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

CC : **José Carrasco**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre proyecto de ley que declara la academia de música y la banda de música del municipio Hato Mayor, provincia Valverde, como patrimonio histórico, artístico y cultural de la nación dominicana.

Ref. : **Exp. No.00077 Of. 00003076**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

Se trata de un proyecto de ley que declara la academia de música y la banda de música del municipio Hato Mayor, provincia del mismo nombre, sean declarados como patrimonio histórico, artístico y cultural nacional.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1, literal c, que expresa: “Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico”.

Análisis Legal

Del análisis legal observamos lo siguiente:

1.- El proyecto de ley busca declarar la academia de música y la banda municipal de música del municipio Hato Mayor, provincia del mismo nombre patrimonio histórico, artístico y cultural nacional. Sobre ello, debemos analizar el contenido del mandato y los



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

tipos de declaraciones que se encuentran contenidos en la ley 318 y en la convención para la protección del patrimonio cultural y el patrimonio inmaterial.

1.1.- La declaración de la banca de música y la academia de música como patrimonio artístico, histórico y cultural de la nación nos remite a analizar el contenido conceptual de lo que es una banda de música y una academia de música.

1.2.- La academia, según la Real Academia Española, es el "Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente práctico"; asimismo,

1.3.- La banda de música se define como "agrupación musical caracterizada por el uso de instrumentos de viento madera, la de viento metal y la de percusión", la cual, como grupo, no tiene carácter permanente, sino que está sujeta al sustento de su creación.

1.4.- En el primer caso se trata de una escuela destinada a la enseñanza de música, cuya característica principal no reúne la condición de expresión cultural exclusiva;

1.5.- En el segundo caso no se trata de una expresión cultural folklórica popular que se celebra de forma espontánea, sino de grupos musicales creados al efecto, que pueden bien desaparecer por las decisiones de aquellos que los crearon y que no constituyen creaciones populares espontáneas.

2.- Para poder ubicar y definir la escuela y la banda de música como patrimonio artístico, histórico y cultural nacional, es necesario acudir a los sustentos legales y tratados internacionales sobre la materia:

2.1.- La convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, aprobada mediante la Resolución 309-06, en su artículo 2, define patrimonio inmaterial como:

1.- Se entiende por "Patrimonio Cultural Inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su

Patrimonio Cultural. Este Patrimonio Cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, Infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural Inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos Humanos existentes y con los imperativos de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

respeto mutuo entre comunidades, Grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El "Patrimonio Cultural inmaterial", según se define en el Párrafo 1 *supra*, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del Patrimonio cultural inmaterial;
- b) Artes del Espectáculo;
- c) Usos Sociales, Rituales y Actos Festivos;
- d) Conocimientos y usos relacionados con la Naturaleza y el Universo;
- e) Técnicas Artesanales Tradicionales,

2.2.- Asimismo, la ley 318, sobre patrimonio, define el patrimonio artístico como: "...el conjunto de bienes muebles y plazas, sea cualquiera su origen y situación, de indubitable valor, en virtud de su arte o significación histórica destinadas o susceptibles de destinarse a formar parte de los fondos propios de un museo público".

3.- Como puede observarse, tomando como referencia el contenido y la definición de una banda de música y de una escuela de música y teniendo como base los parámetros establecidos en la convención y en la ley, propios de una expresión que se pueda considerar patrimonio artístico de la nación, dicho establecimiento y actividad no responden a tales criterios los criterios, por lo que no pueden ser considerados y declarados como patrimonio artístico, histórico y cultural de la nación.

Análisis de técnica legislativa

Aunque en el análisis legal esta dirección ha identificado la cuestión sobre la condición de la academia y banda de música de Hato Mayor para ser declaradas patrimonio, es su obligación abocarse al análisis técnico legislativo, si lo amerita.

1.- Los artículos 1, 2, 3 y 4 expresan:

Artículo 1.- Objeto de la Ley. Esta ley tiene como objetivo promover y preservar la Academia y la Banda Municipal de Música de Hato Mayor del Rey, así como fomentar su consolidación, a fin de que sean ejemplos para otras localidades Municipales, Provinciales, Regionales y Nacionales.

Artículo 2.- Declaración. Se declara la academia de Música y la Banda Municipal de Música de Hato Mayor del Rey, como patrimonio artístico, Histórico y Cultural Nacional.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Artículo 3.- Ejecución: El Ministerio de Cultura queda encargado de tomar medidas y decidir mecanismos y acciones que ayuden a la formación, capacitación permanente de los integrantes de la Academia y de la Banda Municipal de Música de Hato Mayor del Rey, Provincia de Hato Mayor.

Artículo 4.- Derogación : El Estado Dominicano, a través del Ministerio de Cultura se encargará de derogar los fondos para la presente ley y de promover actividades, tanto en la Provincia Hato Mayor, como en la Región Este y en todo el país y velará para que el 25 de septiembre de cada año, sea el gran día de las celebraciones de la Banda Municipal de Música de Hato Mayor del Rey, a fin de mantener viva la memoria histórica de sus fundadores.

1.1.- El objeto de toda ley que declara patrimonio de la nación una expresión cultural es la salvaguarda por parte del Estado, del bien cultural en cuestión. Al respecto, en el objeto no queda indicado tal cuestión, sino que motiva su preservación, fomento y consolidación, a los fines que sean ejemplos frente a otras localidades. Lo adecuado es que señale el criterio de salvaguarda, explicado en su contenido. El artículo debe expresar como sigue:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto **salvaguardar** la Academia y la Banda Municipal de Música de Hato Mayor del Rey, a los fines de preservación, conservación y fomento, para beneficio de las presentes y futuras generaciones.

1.2.- Hemos observado que la iniciativa adolece de un ámbito de aplicación. Al respecto se hace necesario identificar un ámbito territorial, dado su incidencia en Hato Mayor. Recomendamos lo siguiente:

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia Hato Mayor, con efectos en todo el territorio nacional.

1.3.- Aunque el artículo 3 dispone la ejecución de la ley por el ministerio de cultura, no estableció las obligaciones del Estado en la salvaguarda de la expresión cultural. Recomendamos lo siguiente:

Artículo 3.- Obligación del Estado. Es obligación del Estado, a través del Ministerio de Cultura, tomar las acciones de lugar para la salvaguarda, el desarrollo, valorización, fomento y conservación de la Academia y la Banda Municipal de Música de Hato Mayor del Rey, así como establecer programas, crear las condiciones y realizar las inversiones para su fomento, el desarrollo de actividades y el fortalecimiento de capacidades de los jóvenes de la comunidad.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Párrafo. El Ministerio de Cultura velará para que el 25 de septiembre de cada año, sea el gran día de las celebraciones de la Banda Municipal de Música de Hato Mayor del Rey, a fin de mantener viva la memoria histórica de sus fundadores.

1.4.- El artículo 4 posee dos mandatos, un relativo a las actuaciones del ministerio de cultura y el segundo a la erogación de fondos. Es necesario separarlos. Recomendamos lo siguiente:

Artículo 4.- Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados por el Poder Ejecutivo a partir del año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, en el Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Cultura.

1.5.- Hemos observado que la iniciativa adolece de una entrada en vigencia. Al respecto se hace necesario establecer la entrada en vigencia, a los fines de definir cómo y cuándo tendrá efecto su aplicación. Recomendamos lo siguiente:

Artículo 5.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la república y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

2.- De lo anteriormente expresado, sugerimos la siguiente redacción:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto salvaguardar la Academia y la Banda Municipal de Música de Hato Mayor del Rey, a los fines de preservación, conservación y fomento, para beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en la provincia Hato Mayor, con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Obligación del Estado. Es obligación del Estado, a través del Ministerio de Cultura, tomar las acciones de lugar para la salvaguarda, el desarrollo valorización, fomento y conservación de Academia y la Banda Municipal de Música de Hato Mayor del Rey, así como establecer programas, crear las condiciones y realizar las inversiones para su fomento, el desarrollo de actividades y el fortalecimiento de capacidades de los jóvenes de la comunidad.

Párrafo. El Ministerio de Cultura velará para que el 25 de septiembre de cada año, sea el gran día de las celebraciones de la Banda Municipal de Música de Hato Mayor del Rey, a fin de mantener viva la memoria histórica de sus fundadores.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Artículo 4.- Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados por el Poder Ejecutivo a partir del año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, en el Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Cultura.

Artículo 5.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la república y transcurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Después de lo analizado, la comisión podrá abocarse a su estudio, observando lo establecido en este informe.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director

WF